

Sesión ordinaria del 10 de Febrero de 1897.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Aguilar, Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andrade (R.) Arango, Bellano, Bayas, Bueno, Carbo, Cevallos, Cisneros, Concha, Cordano, Córdova, Coronel, Cueva, Egas, Franco, Freile, Guarderas, Intriago, Laviva, Manis, Montalvo, Montésinos, Morales, Alfaro, Oña, Pachano, Pareja, Petaherrera, Peralta, Poveda, Pono, Ricaurte, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (V.), Subis, Cerón, Corres, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J. A.), Valdivieso (R.), Varegas, Vascones, Vela (R.), Vela (J. B.), Vera, Villacís, Villamar, Viteri, Ejea, y los suplentes Secretarios Diputados Coral y Urzúa.

Se leyó y aprobó el acta del 6 de Febrero.

Leído el artículo 37 del Reglamento Superior, continuó el debate sobre la siguiente moción del Sr. Andrade (R.), hecha el día anterior, con apoyo de los Sres. Cordano y Villamar.

"Concedese a los Sres. Viggiani & Cia el arrendamiento de las minas de Cera, pelúles, Kerosine y otras sustancias betuminosas, situadas en el Canton de Santa Elena."

El Sr. Valdivieso (R.). - Enuncie una contradicción: Dice el art. 1.º del Proyecto: "Se concede en arrendamiento" etc; y el subsiguiente dice: "Se convoca a licitación" etc. ---; como pues se convoca a licitación, si ya se concede el arrendamiento a persona determinada?

El Sr. Coronel. - Si se aprobara la moción que se ha puesto en discusión, resultarían contradictorios, con lo resuelto ayer, respecto del Decreto del Jefe Supremo. Se declaró insubsistente ese decreto, porque regia sobre un asunto que es objeto de un contrato y de una ley; a lo menos así lo entendí yo, y así lo manifesté cuando se discutía el informe de la Comisión. Ahora, si después de haber resuelto de ningún valor ese decreto supremo, procedemos nosotros a expedir otro igual, concediendo el uso de tales minas, entonces caeríamos en el mismo error que el Gobierno provisional. Si pues, la ley que se quiere dar, es justa y cons...

titucional, con más razón lo sería el decreto mili-
tado ayer, porque ese decreto lo expedió el General al-
faro, hallándose investido de la soberanía plena, bien
que sujeto á una Constitución, que él mismo la pro-
clamó. Y si este decreto hubiese estado bien expedi-
do, nosotros no habríamos podido inutilizarlo, sin
causar grave daño al Sr. Flores Ontañeda, que en
este supuesto habría tenido derecho perfecto al labo-
ro de esas riquezas; y yo, señor, no me habría ateni-
do á dañar en lo mínimo al Tesoro con el ne-
gocio consumado entre el Gobierno y Flores Onta-
ñeda.

Pero se dice, Señor, que la Convención
conserva cierto poder elevado y extraordinario y que
muy bien puede ejercer actos superiores á los de un
simple Congreso. No, señor, éste es en mi concepto un
grave error. Se apoyan los sostenedores de esta doc-
trina, en ese artículo transitorio de la Constitución
en que esta H. Asamblea se reserva el derecho de
dar leyes y resoluciones, aún después de expedida la
Constitución, pero no toman en cuenta que conclu-
ye el artículo con estas palabras "y las demás atri-
buciones del art.º 65; luego no tiene más que éstas,
que son las del Congreso, y si empieza señalando
aquello de las leyes y resoluciones, es por-
que éstas son las principales contenidas en el
citado artículo 65. De otro modo basta fijarse en
los primeros artículos de la Carta Fundamental,
en que se ponen las bases del Gobierno. Allí se
establece que la soberanía se ejerce por los tres
Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que
ninguno de ellos pueda mezclarse en lo corres-
pondiente á los otros dos, y todos tres con suje-
ción á la Constitución. Luego, si esa ley funda-
mental está promulgada y en vigencia; si no
sotivos, los primeros, ¿quién nos sostiene y observar-
la; cómo es que podemos ejercer otras facultades
que las del Congreso? Si nuestro poder puede am-
pliarse á lo que corresponde al Ejecutivo ó al
Judicial, bien pudiera el Sr. General alfaro retirar-
se á su casa, para volver á su Despacho, enan-
do se haya disuelto la Asamblea. No, Señor Pre-
sidente, al Poder Ejecutivo ó Administrativo per-
tenece la Administración de los bienes fiscales; y
por lo tanto, insisto en que se remita al Minis-
terio de Estado respectivo, el asunto del arrendamien-
to de las minas de Monabí, para que, con arre-

glo a las leyes del caso, formalice el contrato conveniente.

El Sr. Andrade (R.).— Antes de tratar de la moción que está sobre la Mesa, trataré de la cuestión suscitada por el Sr. Coronel, relativa a la soberanía de la Asamblea Nacional. Mi opinión es que esta soberanía es irrestricta, que la Asamblea puede ó no conformarse con las leyes preexistentes. Lo dicho se deduce del nombre mismo de "Constituyente". La Asamblea viene a constituir a la Nación, viene a darle personalidad, porque la halla desordenada. Si hay poderes constituidos, su constitución depende de la Asamblea, y por lo mismo que ellos son como hijos, ellos están sometidos a su soberanía paternal. No se diga que la Convención ha cambiado de carácter, apenas la Carta Fundamental se promulgó, porque no existe ley ni costumbre que autorice este cambio repentino. ¿Por qué yo la moción previa acerca de que la Asamblea Nacional llegara a su término sin haber perdido su carácter de Constituyente, a no ser porque la misma Constitución le da estas facultades.

Contrayéndome ahora al proyecto de arrendamiento de las minas de Santa Elena, digo que la dificultad que hasta este momento se presenta para que mi moción sea aprobada, es muy débil, a saber que una ley exige la licitación en asuntos de este linaje. Toda la Cámara está convenida de que ella puede ó no prescindir de esta ley, en virtud de la soberanía irrestricta de la Cámara. Está también convenida que de la prescindencia de esta ley, resultan mayores ventajas al Gobierno, en razón de que la propuesta es absolutamente inmejorable, porque el negocio es bien conocido de la Nación desde el mes de Octubre, y en cinco meses no se ha presentado mejor postor; y todos saben que de la demora resultarían graves peligros, como el de que se asociaran las dos Cámaras. Compañías proponentes y acordaron disminuir la pensión. La segunda Compañía proponente, es decir la que ha mejorado la propuesta con \$1.50.000 exige que la concesión se haga en el acto, porque sin duda tiene pedidas sus máquinas, si bien su arriendo empeorará cuando termine el actual. ¿Qué motivos hay para que no acceda la Cámara a la aprobación de mi moción? Si ella no accede, lo que no lo creo, no podría dejar de compararla a un mercatorso que habiendo hallado una onza de oro, desprecia la porque no conoce su valor, habiéndola

ta que uno le ofrece 5/30. "Si éste me ofrece 5/30, la moneda ha de valer un dineral" se dice el pobre. No acepta y la envuelve en trapos, pasan los días y la moneda se pierde.

Aprovechemos de la mejor oferta, Sr. Presidente. Que hay interés personal en mí, es cierto; pero á mí no me toca declararlo, porque la Nación lo conoce á ciencia cierta desde ha 22 años. Quien dude, vuelva la vista á lo pasado, y diga hasta qué punto tengo interés personal en los asuntos de mi patria.

El Sr. Gámez. — Vengo á explicar algunos conceptos emitidos ayer acerca de este punto. Dije que los vínculos que ligaban la voluntad podían nacer ó de la ley primaria ó natural, ó de la secundaria ó civil: que los primeros establecían la ley y los segundos los contratos. Ahora examinemos si el proyecto que se discute es ciertamente una ley, que por referirse á un individuo, sería una ley particular, un privilegio. Ley, según nuestro Código Civil, es: "la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe ó permite." Esta definición tiene dos partes: el género propio, que es la declaración de la voluntad soberana, y la diferencia que consiste en los objetos mandar, prohibir, permitir. Haciendo ahora aplicación, se pregunta: en el acto de que se trata, entra la voluntad soberana? No señor, entra sólo la del Ejecutivo, ó si se quiere la del Legislativo y Ejecutivo y la del que propone que se le dé el uso de las minas de petróleo mediante una renta y durante cierto tiempo para entregarla á su dueño terminado el uso; Manda algo el proyecto? prohíbe algo? algo permite? No señor, ni manda, ni prohíbe y si algo permite no es en la condición de precepto sino de convenio; luego el proyecto ni aun cuando sea admitido constituye una ley, luego no emana de la ley natural; luego es un contrato y contrato de arrendamiento; luego debe emanar de la ley civil; luego se halla dentro de la esfera de ésta; luego debe observarse. Ahora como para la administración de los bienes públicos que constituyen la Hacienda pública se han creado leyes civiles, especiales, es necesario observar éstas; pero éstas ordenan la licitación; luego debe observarse este trámite. Nosotros, Señor, no podemos salvar las leyes, tratándose de la obligación de aplicar.

los y es hasta honroso para esta Asamblea hacer de ellos una estricta aplicación.

Cerrado el debate se procedió á votación nominal á solicitud de los Sres. Andrade (R.) y Coronel resultando negada por 35 votos contra 20.

Estuvieron por la afirmativa los Sres. Peralta, Ugarte, Pareja, Arellano, Andrade (R.) Cevallos, Cerón, Arrijo, Andrade (C.O.), Andrade (L.), Cuera, Vera, Morales Alfaro, Villamar, Cordero, Vascones, Pozo, Siliña, Concha, y el inscrito Secretario Coral; y por la negativa los Sres. Presidente, Vicepresidentes, Oña, Guarderas, Peñaherrera, Rosales, Valdivieso (J.P.), Vasegas, Vela (J.), Tueda, Valdivieso (R.), Ruiz (V.), Lariva, Ruiz (J.), Egas, Freile, Montalvo, Ullauri, Vela (J.B.), Torres, Viteri, Marín, Cisneros, Pachano, Villavic, Bueno, Bayas, Córdova, Coronel, Aguilar, Montesinos, Inturiago, Sipez, Ricavente y el inscrito Secretario Monge.

Trúese en 2ª discusión el art. 2º de seis meses. El Sr. Cerón. — Es demasiado largo el plazo de seis meses, y con el apoyo de los Sres. Cordero, Peralta, Vascones y Ugarte hago esta moción:

Que en el art. 2º en lugar de "seis meses" se ponga "con sesenta días de anticipación".

Puesta á debate, se dió lectura al artículo 110 de la Ley de Hacienda, á petición del Sr. Vascones.

El Sr. Valdivieso (R.). — Suponemos que el Gobierno debe esperar que se venza el contrato actual y al decir en el proyecto "seis meses" no se significa que si los han de contarse desde que se dió el decreto, sino desde que venza el contrato existente.

En cuanto á plazo fijado por la ley de Hacienda, creo que no existe.

El Sr. Cerón. — El Gobierno no puede proceder directamente á celebrar un contrato, sin convocar antes á licitación, y conviene que ésta se haga en tiempo oportuno para que el nuevo contrato que se ajuste, comience á regir desde que termine el actual, por que si se espera primero que esto suceda, la Nación perderá la utilidad durante seis meses.

Ya se ha visto lo que produciría la oferta del Sr. Flores Ontameda, y la solicitud que hoy se considera viene desde Setiembre pasado, sin embargo de que el actual contrato caducará en Setiembre de este año, de modo que cualquiera persona que desee mejorar la propuesta tiene conocimiento con anticipación para presentarla.

El Sr. Cuera. — No es aceptable la moción,

porque nadie sabe que se van á sacar á licitación dichas minas, y el plazo debe ser prudencial para que se sepa en el Exterior, de donde pueden hacerse propuestas mejores. No debe estrecharse el término para evitar perjuicios á la Nación, y el plazo de seis meses está bien fijado.

El Sr. Vela (J. B.). — Si el contrato actual termina en Setiembre de este año, es muy conveniente el plazo de seis meses que se fija en el proyecto, porque así se presentarían licitadores, ya que en dos meses no llegarán á saber, muchos de los que podrían hacer sus propuestas. Conviendría tal vez dar al Poder Ejecutivo la facultad de avisar con la debida anticipación, pero si esto no se acepta, que se dejen los seis meses.

El Sr. Erráz. — Acepto la indicación del Sr. Vela (J. B.) y con apoyo de los Sres. Cordero y Peralta modifico mi moción, en estos términos:

"El Poder Ejecutivo convocará licitadores con la debida anticipación, para el arriendo de las expresadas minas."

Sometida á debate, el Sr. Vicepresidente, después de manifestar que era más inaceptable que la anterior, hizo esta moción modificatoria, con apoyo de los Sres. Torres y Valdivieso (J. F.):

El Poder Ejecutivo, así que se sancione el presente Decreto, convocará licitadores dentro y fuera de la República, concediendo el plazo de seis meses, para que se presenten las solicitudes, proponiendo el arrendamiento de las expresadas minas el cual debe hacerse bajo las bases siguientes: 6^a

Fue puesta á discusión.

El Sr. Erráz. — Para aclarar mi moción, en lugar de "seis meses", dice: "con la debida anticipación", y esto no se opone á que se busquen licitadores dentro y fuera de la República.

El Sr. Cordero. — Se podría economizar tiempo y trabajos remitiendo el asunto al Poder Ejecutivo, porque la Asamblea no puede ocuparse de arrendamientos; y en este sentido hago la siguiente moción con apoyo del Sr. Chudrade (R.):

"Para envolver la propuesta de Viggiani y C^{ía} un contrato de arrendamiento de bienes nacionales, y ser este asunto de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, según las leyes de la materia, suspéndase la discusión de la propuesta y remítase al Ejecutivo para que proceda conforme á

sus atribuciones."

Después de un ligero debate en el que retiraron los Sres. Andrade (J.) Corres, Peralta, Cerón, Ullauri, retiró su moción el Sr. Cordero, previo consentimiento de la Asamblea; y cerrado luego el debate sobre la moción del Sr. Vicepresidente pidió el Sr. Valdivieso (J. F.) que la votación fuese nominal, siendo aprobada por 43 votos contra 7. Estuvieron por la afirmativa los Sres. Presidente, Vicepresidentes, Ota, Guarderas, Peñaherrera, Rosales, Valdivieso (J. F.), Vela (J.), Ymegas, Pineda, Valdivieso (R.), Cevallos, Andrade (C. O.), Ruiz (V.) Larriba, Ruiz (J.), Egas, Freile, Montalvo, Ullauri, Vela (J. B.), Andrade (J.) Corres, Cueva, Viteri, Marín, Cisneros, Pachano, Villamar, Villacís, Vicocones, Buena, Bayas, Pono, Cordova, Coronel, Aguilar, Montesinos, Antúñez, Gípez, Picaurite, Concha y el infrascripto Secretario Monge; y por la negativa los Sres. Peralta, Ugarte, Pareja, Andrade (R.), Cerón, Vera y Cordero.

El Sr. Franco y el infrascripto Secretario Corral no dieron su voto, por no haber estado presentes en la discusión.

Continuando el debate del proyecto, fue negada la base 1ª del art. 2º; aprobándose la segunda, con la indicación del Sr. Cordova, de que se diga "base" en vez de "precio".

(Peceso.)

Reinstalada la sesión, se puso a debate la base 3ª y cerrado éste, fue negada.

Puesta a debate la base 4ª el Sr. Cordero retiró la indicación que había hecho de que el plazo fuese de 20 años.

El Sr. Corres. - No debemos restringir mucho el plazo, porque hay una condición que dice que la maquinaria y más útiles pasan a ser de propiedad del Gobierno; y creo que no habría Compañía que acepte el contrato, si no se quita esa cláusula o se aumenta el plazo que, según mi parecer debe ser de veinte años.

Comunicado el Sr. Corres, con apoyo del Sr. Treviño, formuló la siguiente moción que fue puesta a debate: "Que el plazo del arrendamiento sea el de 20 años."

Cerrado el debate, el Sr. Antúñez pidió la votación nominal, resultando aprobada la moción por 33 votos contra 15.

Estuvieron por la afirmativa los Sres. Presidente, Peralta, Franco, Treviño, Pareja, Rosales, Valde-

114
vieso (J. F.), Vela (J.), Valdineso (R.), Cuablos, Cerón, Subia,
Lamiva, Vela (J. B.), Andriade (J.), Corres, Cueva, Vera, Ma-
rales Alfaro, Marín, Cisneros, Lachonzo, Villomar, Cor-
dero, Vascones, Bueso, Córdoba, Montesinos, Ugarte, Gie-
per y el infrascripto Secretario Coral; y por la negati-
va los D^{os}. Vicepresidente, Orta, Guarderas, Penaherrera,
Pruiz (V.), Vanegas, Pinar (J.), Egas, Freile, Montalvo, Viteri,
Villavis, Antuñano, Ricavente, Conecha y el infrascripto Se-
cretario Monge.

La base 5^a fue también aprobada.

Puesta en debate la 6^a

El Sr. Corres. — Como ha cambiado el sen-
tido del artículo hago la moción siguiente con apo-
yo del Sr. Córdoba.

“Que la base que se discute diga: ‘El a-
rendatario rendirá caución suficiente para asegu-
rar el pago puntual del canon del arrendamiento,
debiendo quedar éste, 8^a’”

Puesta a debate y cerrado éste, proce-
dióse a la votación, por partes, a solicitud del Sr.
Froncos, y se aprobaron ambas con la modificación he-
cha a la segunda, de sustituir la palabra ‘resuelto’
con la ‘terminado’.

Las bases 7^a y 8^a fueron igualmente apro-
badas.

Con apoyo del Sr. Ugarte, elevó a moción
el Sr. Carbo las indicaciones hechas por él en segun-
do debate, en estos términos:

“Que el kerosine que pueda necesitar la
Nación para los ferrocarriles y buques de la armada,
sea proporcionado por el arrendatario a precio de
costo?”

El Sr. Coronel. — ¿Quién fijará este cos-
to? La empresa hace sus operaciones con indepen-
dencia y no se puede saber cuanto ha gastado
en la implantación de la maquinaria y más
útiles. Esto daría lugar a actos posteriores mole-
stosísimos y no debe fijarse esta condición más.

El Sr. Peralta. — Yo desearía que se su-
prima el artículo porque tiende a entorpecer la
acción del Ejecutivo.

El Sr. Carbo. — No es justo que si la Na-
ción tiene estas minas, la privemos de la utilidad
que ella puede obtener. Yo no propongo una extra-
vagancia, al pedir que se haga aquí lo que en todas
partes del mundo, ni encuentro ningún fundamen-
to lógico, para que exusemos fijar entre las condi-

ciones de la licitación, una que le reporte positivas ventajas al Estado. Supongamos que éste necesita mañana proveerse de kerosine para el servicio de sus buques y ferrocarriles; ¿porqué no hemos de anticiparnos á asegurárselo barato, y con manifiesta economía para las arcas fiscales?

Por más esfuerzo que hago, no alcanzo á ver en que forma podría entorpecer mi proposición al Ejecutivo, si llegase el caso de formular algún contrato. Se alega que el Cenador podrá tener mañana una flota tan formidable como la Gran Bretaña y una red inmensa de ferrocarriles, en términos que el empresario se arruinaria con el consumo imaginario de kerosine que tendría el Estado. Este temor no puede ser más pueril ni más risible. En muchos años no pasaremos del Ferrocarril del Sur, si se construye, y de los dos ó tres buques con que contamos ahora.

El Sr. Crevinó. — Es muy necesaria esta condición, porque, según las aplicaciones de la industria moderna, el problema económico en materia de ferrocarriles y buques á vapor, está resuelto con el empleo del kerosine, como combustible en vez de la leña y el carbón mineral.

El Sr. Paer. — Se puede ver fácilmente el costo mandando al Ejecutivo una Comisión para que se cerciore de los gastos de la Compañía, según los comprobantes que éste le manifieste.

El Sr. Vela (J. B.). — La moción no es justa, porque el Gobierno podrá tal vez exigir todo el kerosine de la Compañía, según los comprobantes que ésta le manifieste, á precio de costo y ésta no podría reportar ninguna utilidad.

El Sr. Franco. — Conviene que en el Ferrocarril se emplee el kerosine, pero no en los buques de la armada y desearía que se diga en la moción "petróleo ó kerosine".

(En este momento el Sr. Presidente dejó su asiento que pasó á ocuparlo el Sr. Vicepresidente.)

El Sr. Carbo. — No se puede decir petróleo, porque ésta es la materia prima que va á beneficiar la Compañía y nada ganaria el Gobierno con ello haciendo lo teniendo que elaborarlo por sí mismo.

El Sr. Coronel. — Tanto peor si el kerosine no solo se necesita para el alumbrado, sino para otras aplicaciones industriales, como motores á vapor &c; porque se suscitaria un semillero de disputas al tiempo de formular el contrato y si todo se lo ha de lle-

var la Nación, á título de alimentar las locomotoras del Ferrocarril y su armada, viene á ser imposible que haya licitadores para un contrato.

El Sr. Erevino. — Las razones expuestas por el Sr. Coronel me afirman más en mi opinión, porque no hemos venido á defender intereses particulares, sino los de la Nación. Si el Gobierno más tarde necesita para cuatro ó cinco ferrocarriles; por qué? pudiendo, no ha de hacer una economía nada despreciable?

El Sr. Peñaherrera. — Bueno está que tengamos en cuenta el mayor provecho del Gobierno en el presente contrato; pero también es cierto que no debemos acordar entre las bases sustanciales del contrato, alguna que sea ocasionada á alejar á los interesados, ó que no redunde en provecho positivo para la Nación. Si exigimos que el empresario debe entregar al Gobierno á precio ínfimo el kerosine, sin determinar la cantidad de éste, aquél tendrá dificultad para calcular el provecho que deba reportar la empresa, y tal consideración le alejará de presentarse como postor. Si se presenta entonces, habrá calculado el perjuicio que va á sufrir, con dar al Gobierno el kerosine que este exige y de este perjuicio se indemnizará rebajando el valor del canon de arrendamiento. De modo que el Gobierno perderá en la pensión conductiva aquella que obtenga en la rebaja del precio del kerosine. Por lo expuesto, estoy porque no se apruebe el artículo que se discute.

El Sr. Carbo. — He hecho la moción en este sentido, porque soy pesimista, y porque creo que si no le imponemos esa condición al Ejecutivo, en el contrato con A, B ó C, probable es que la olvide. Con todo, observo que mi proposición no ha sido bien acogida por la Asamblea, y como no soy obsecado, convendría en modificarla en estos términos:

"Que el kerosine que la Nación pueda necesitar para sus buques y ferrocarriles, le sea cedido con un 50% menos del precio fijado para el público."

El Sr. Gipez. — Nunca he sido de opinión, Sr. Presidente, de que un Congreso se constituya en contratante; pero una vez que se estudia este proyecto, parece que sólo debieran sentarse bases generales para que el Ejecutivo proceda inspirado en ellas, á efectuar el contrato que se proyecta. En este sentido

parece también que esta proposición de cláusulas reglamentarias y deprimicantes, solo darían el resultado de que el que quisiera arrendar se alarmaría en vista de tantas dificultades y quitaríamos hasta la esperanza de un postor. Ya ha manifestado el Sr. Peralta que sería mucho mejor que se suprimiera esta cláusula. Esto sería lo justo; y yo por mi parte añado: que un Congreso que solo se reúne por corto plazo después de transcurrir un largo tiempo, no es el agente más á propósito para contratar, especificando cláusulas sobre puntos que demandan un consentimiento inmediato, nacido de una experiencia continuada, que solo puede hallarse en el Poder Ejecutivo, cuya acción es perpetua y contraria á cuanto ocurre en la Administración.

El Sr. Ereviño. — Ahora si no estoy por la moción modificatoria, porque el arrendatario, según el tenor de la moción se perjudicaría.

El Sr. Corres. — En el comercio, decir 50% menos, significa la mitad del valor de una cosa, y á vender el arrendatario al Gobierno en dos sueros, por ejemplo, un tarro de kerosine, cuando al público vende en cuatro, claro es que no saca ni el costo, porque es difícil que gane un ciento por ciento.

El Sr. Carbo. — O el Sr. Corres no ha querido tener la bondad de entenderme, ó seguramente me he explicado mal. Yo no soy tan entendido como él en estas materias, y jamás trataría poner precio al kerosine. "50% menos", en el lenguaje mercantil, se entiende que vale tanto como decir, la mitad de la ganancia del empresario, deducido, naturalmente, el costo del artículo. Pongamos por ejemplo: el kerosine tiene de costo \$5 y se vende á \$10; pues la fracción utilitaria \$2.50.

No todos los hombres tenemos la rara suerte de sabernos expresar como el Sr. Corres, y bien está que á los ignorantes, personas tan ilustradas, tan inteligentes y tan sabias como él, nos corrijan paternalmente, por lo cual le quedará siempre muy reconocido. La desgracia es que no puedo aprovecharme de sus luces, porque no he dicho el despropósito que benévola-mente me atribuye.

El Sr. Valdivieso (R.). — Que se diga más bien "con un 10% menos del precio de plaza".

El Sr. Carbo. — Si ha de subsistir el artículo, para el Estado significara "uno" es muy justo y estará por ello hasta el último.

El Sr. Valdivieso (R.), con apoyo del infrascrito.

rito Secretario Ceval, hizo esta moción modificatoria, que fue aprobada sin debate:

"El kerosine que la Nación pueda necesitar para los ferrocarriles y buques de armada, será proporcionado por el arrendatario, con un 10% menos del precio que haya fijado para el público."

Puesta a debate la base 10%.

El Sr. Coronel. — Que se sustituya la palabra "armados" con "factados"; indicación que fue aceptada por la Comisión.

El Sr. Vela (F.). — La palabra "previa" está por demás, y debe quitársela, por estar en contraposición con la base 7%.

El Sr. Franco, con apoyo del Sr. Peralta, hizo la siguiente moción:

"Que la cláusula 10% diga: "Terminado el arrendamiento por cualquiera causa legal que darán a beneficio de la Nación las maquinarias y estaciones, los muelles y demás útiles que se empleen en la negociación."

Fue puesta a debate.

El Sr. Vela (J. B.). — En efecto, como en la moción anterior, notoria injusticia; porque el empresario para explotar en grande las minas, tiene que hacer un gasto de \$200.000 siquiera; y si por cualquiera causa, el contrato se rescinde, por qué se ha de llevar el Gobierno las maquinarias, cuando el empresario está pagando en Europa intereses crecidos por los capitales que ha introducido en la República, y tiene, además, otros compromisos que cumplir? Dejemos alguna libertad para que vengan los capitales extranjeros; pues con las condiciones propuestas, es imposible que nadie quiera aceptar el contrato.

El Sr. Gipez. — Tengo notando, Señor, que en más de una vez se ha establecido que el Ejecutivo, que es una de las partes contratantes, entra a decidir del término del arriendo, y excluyendo la acción de la justicia colgada en manos de un tercero, ha de proceder por sí, a tomar la cosa arrendada y sus útiles, caso que el arrendatario no pague. Esto, Señor, es injurídico y ataca el derecho natural, del cual nace el civil y el orden de la sociedad.

El Sr. Andrade (J.). — Con apoyo del Sr. Torres, hago la siguiente moción modificatoria:
"Terminado el período de arrendamiento, quedarán a beneficio de la Nación las maqui-

navias y estaciones, los muelles y demás útiles que se emplean en la negociación."

Después de un corto debate en el que tomaron los Sres. Franco, Buena, Peñaherrera, Carrón y Cordero, agregó a su moción lo siguiente:

"Lo mismo se observará si el contrato terminare por cualquier otro motivo y hubiere transcurrido más de la mitad del período de arrendamiento."

Fue puesta a debate.

El Sr. Peñaherrera. — Todo contrato es una ley para los contratantes, esto es que obliga inequívocamente a aquello en que las partes han convenido a obligarse mediante el vínculo de derecho y obligación correlativa; y tal avenimiento de las partes es eficaz según las leyes nuestras, para obligar a ellas, tan sólo, o cuando no se ha observado al otorgar el contrato, las formalidades del caso, o cuando las personas no sean capaces, o cuando su consentimiento adolezca de vicio, o cuando recaiga sobre un objeto o causa ilícita. En el presente caso no aparece ninguno de estos inconvenientes, y es por esto por lo que el contrato tiene que surtir sus efectos legales, esto es el de obligar a cada una de las partes al cumplimiento de aquello que voluntariamente convino. Nunca se podrá decir que alguna de las partes contratantes puede desempeñar el oficio de juez, y de parte; pero es lo cierto que no hay inconveniente para que, reconocido un derecho en el contrato, la persona a quien corresponda este derecho pueda ejercerlo sin que sea necesario ocurrir previamente al Juez. La intervención de la justicia vendrá en tanto que haya oposición por parte de la persona que debe cumplir con la obligación correlativa a ese derecho; porque la administración de justicia tiene por objeto dar a cada uno lo que es suyo en las pretensiones opuestas de los litigantes.

El Sr. Yépez. — Basta que se unan dos hombres para un fin común, para que en el acto nazcan derechos y deberes que, puestos en colisión, exijan ser decididos; pero como el uno de aquellos no es superior al otro, no habría medio para que se verificase la justicia, ya que no existe un juez imparcial entre los dos.

El infrascripto Secretario Cural. — Se está faltando a un principio de justicia universal: todo el proyecto está lleno de despropósitos, y, puedo decir,

contradicciones.

En una cláusula se ha estatuido al Ejecutivo como juez y parte; pues queda á su voluntad rescindir el contrato, una vez que se prescinde de la intervencion judicial, y queda como en relieve este despropósito al traer al estudio las cláusulas ó bases 7^a y 10^a, pues por la primera el Fisco será el dueño de las herramientas y más útiles que pertenecen á los empresarios que actualmente trabajan esas minas, y dicho sea de paso que esos empresarios no tienen esas herramientas, pues se han concretado á sacar beneficio de las minas de una manera rústica, como en el estado primitivo; y por la segunda, es decir por la 10^a, al feneceer el plano de 20 años le quedarán á la Nación muelles, maquinarias, estaciones, ferrocarriles, telégrafos y demás útiles que se emplean en la negociacion. Pálta á la vista, pues la inmoraldad ó injusticia del proyecto que está al terminarse de aprobar. El Ejecutivo, siendo juez y parte, pudiendo prescindir de la tramitacion judicial, puede muy bien apropiarse de las herramientas, maquinarias, muelles, B^{as}, D^{os}, antes de que termine el plano de los 20 años.

Hay otras cosillas, que siendo como son reglamentarias, no debían constar en este decreto; y hay redundancias como la de que conste la renuncia expresa de la reclamacion diplomática; pues basta que conste en la Constitución de la República.

En fin, á mi humilde juicio, es un proyecto descabellado, ligeramete concebido y mal redactado por la Comision encargada de hacerlo, que me perdone, si le faltó á las consideraciones que merece, pero es un concepto como en cualquier otro, y que la Asamblea toda está aprobándolo hoy de un día para mañana.

El Sr. Pertierra. - La Comision 2^a de Hacienda á la que se sometiò este asunto en Guayaquil, se componia solamente del Sr. Valderrazo, del que habla y del Sr. Gallegos. Este último tuvo que ausentarse ultimamente y por esa razon no pudo firmar el proyecto, el cual ha creido la Comision, no tocaba firmar á los otros Señores que han sido nombrados despues para la misma Comision. En cuanto á lo de la mala redaccion, no supo la Comision que debia consultar al Sr. Secretario Coral. Si esa indicacion ó prevencion se la hubiera hecho, habriase tratado con el Sr. Coral y la redaccion

notaria indudablemente bien hecha.

El Sr. Vicepresidente. — Veo que va complicándose mucho el asunto y es mejor que suspendamos la discusión hasta la sesión de mañana, y se da por terminada la presente.

El Presidente de la Asamblea,

Abelardo Moncayo

El Diputado Secretario,

Luciano Cistal

El Diputado Secretario,

Beliano Monge

Sesión ordinaria del 11 de Febrero de 1897.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Aguilar, Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andrade (R.), Bayas, Bruno, Carbo, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cuervo, Ego, Franco, Freile, Guarderas, Intriago, Larriva, Martín, Montalvo, Montesinos, Morales Alfaro, Oña, Pachano, Pareja, Peñaherrera, Peralta, Pineda, Pono, Ricaurte, Roman, Rosales, Ruíz (J.), Ruíz (V.), Subia, Tercón, Treviño, Ullauri, Valdivieso (J. F.), Valdivieso (R.), Vanezas, Vasesmes, Vela (J.), Vela (C. S.), Villavic, Villamar, Viteri, Yépez y los infrascriptos Diputados Secretarios Cistal y Monge.

Se leyó y aprobó el acta del 8 de Febrero.

Reanudado el debate sobre la cláusula 10^a del Proyecto de Decreto sobre arrendamiento de las minas de brea y petróleo del cantón Santa Elena, y leídas las mociones del Sr. Franco y las modificaciones del Sr. Andrade (J.), se declaró abierta la discusión sobre la última, que quedó pendiente en la sesión anterior.

El Sr. Yépez. — Antes de continuar la discusión sobre el proyecto del contrato de arriendo de las minas de petróleo de Santa Elena, permítame advertir que en más de un artículo se ha establecido como sanción, por la falta de pago, la terminación del arriendo, agregándose que en este caso el Gobierno, sin necesidad de trámites judiciales, procederá por sí a tomar las máquinas y más instrumentos apropiados a la elaboración del kerosine.

Una disposición tal, Señor Presidente, es del